



Ministerio
de Trabajo y
Seguridad Social

I / 276

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 17 MAR 2022

VISTO: el Decreto N° 56/022, de fecha 4 de febrero de 2022 donde se establecen salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas comprendidas dentro del Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros, Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo";

RESULTANDO: que se padeció error en su fecha de vigencia, debiéndose por lo tanto rectificar el artículo 1° del Decreto N° 56/022, de 4 de febrero de 2022;

CONSIDERANDO: que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo determine;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°) Rectifícase el artículo 1°) del Decreto N°56/022, de fecha 4 de febrero de 2022, en el sentido que donde dice: "*Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo", serán fijados para el período comprendido entre el 1° de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto*" debe decir: "*Los salarios mínimos y las remuneraciones de todos los trabajadores de las empresas que, en virtud de su actividad principal, queden comprendidas dentro del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", Subgrupo 05 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Taxis y Servicios de Apoyo", Capítulo "Choferes de Taxímetro de Montevideo", serán fijados para el período*

comprendido entre el 1º de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022 de acuerdo a las disposiciones del presente decreto.”

ARTÍCULO 2º) Comuníquese, etc.-


LACALLE POU LUIS